



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 454 -2026-GM-MPI

ICA, 25 AGO 2026

Visto: El Oficio N° 0969-2026-GDESC-MP, Resolución Gerencial N° 966-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n, de fecha 22/06/2026, Informe Legal N° 1090-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, Recurso de apelación de fecha 06/05/2026, Resolución Gerencial N° 680-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n, de fecha 28/04/2026, Acta de Fiscalización N° 000027-2026, Inicio del Procedimiento Sancionador N° 000021-2026, Descargo de Notificación de Infracción N° 000021-2026 de fecha 12/02/2026, Informe Técnico N° 027-2026-PAMP-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 040-2026-SGSCPM-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 209-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n, de fecha 20/03/2026, Informe Legal N° 605-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 138-2026-HABH-OAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Mediante el Expediente Administrativo N° 918-2026 de fecha 12/03/2026, don Antonio Valdés Alex Gerardo, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 680-2026-GDESC-MPI de fecha 27/04/2026;

Que, la Resolución Gerencial N° 680-2026-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- IMPONER la sanción pecuniaria al administrado Antonio Valdés Alex Gerardo, identificado con DNI/RUC N° 10703025914 por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N° 4.13 "Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios al momento de la inspección, que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir la suma de S/. 1,100.00 soles respecto a las consideraciones expuestas en la presente, en su Artículo Segundo.- Conceder al recurrente el plazo de quince (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea conveniente, en su Artículo Tercero.- Conceder el beneficio del descuento del 25% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los 15 días hábiles de notificado la presente; para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y7 por consentida que sea remítanse con sus antecedentes al Área de Ejecución Coactiva de esta MPI, como ente recaudador, para su ejecución;

Que, el apelante en su recurso impugnativo expone sus motivos indicando que dentro del plazo de ley interpone su recuro, indicando que su establecimiento cuenta con dos extintores y que al momento de la inspección el personal de la municipalidad vio que extintor estaba vacío, solicitando una nueva inspección ara verificar que su establecimiento si cuenta con extintor, solicitando una nueva inspección y se verifique en forma cierta y segura lo que manifiesta su persona y que revoque la apelada;

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso;

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

Que, al momento de realizar la fiscalización en el Acta de Fiscalización N° 000024-2025 a horas 10.14 a. m., se constató que el extintor la carga se encontraba vencida, conforme se acredita con las tomas fotográficas su vencimiento fue en el mes de diciembre del año 2024,

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 138-2026-HABH-OAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar; Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Alex Gerardo Antonio Valdés contra la Resolución Gerencial N° 680-2026-GDESC-MPI de fecha 27/04/2026, sanción que se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretaría de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL